



EXPEDIENTE DE RECURSO:

00117/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00117/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo "EL RECURRENTE", en contra de la respuesta emitida por el AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 17 de septiembre de 2008, "EL RECURRENTE" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM" ante "EL SUJETO OBLIGADO", solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

"Favor de informar sobre los viajes que ha realizado al extranjero el Presidente Municipal actual y el costo de cada uno" (sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por "EL RECURRENTE", fue registrada en "EL SICOSIEM" y se le asignó el siguiente número de expediente 00023/ECATEPEC/IP/A/2008.

II. Con fecha 23 de enero de 2009, EL SUJETO OBLIGADO rindió respuesta, por demás extemporánea, a la solicitud en los siguientes términos:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Adjunto a Usted la relación de viajes, así como los costos generados por estos.

Para cualquier duda estamos en el CMTAIP.

Unidad de Información Ecatepec" (sic).



EXPEDIENTE DE RECURSO:

00117/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó a un **Anexo** correspondiente a la Relación de Viajes realizados por el Presidente Municipal durante los años 2007 y 2008, en el que se desglosa fechas, nombre de los foros a los que asistió, lugar, asistentes, objetivos y resultados.

Asimismo, se adjuntó en formato *Excel* una tabla relativa a los costos de dichos viajes. Sin embargo, como más adelante lo refiere el propio **RECURRENTE**, efectivamente el formato es ininteligible e incomprensible, incluso para este mismo Órgano Garante.

III Con fecha **11 de febrero de 2009**, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00117/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad, que se reproducen:

"La información proporcionada, no se sujeta a lo solicitado.

La información no es la solicitada y la hoja de *Excel* no es clara, se requiere de conocimientos adicionales para su interpretación.

Esperé 4 meses para la respuesta" (**sic**).

IV. El recurso 000117/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "**EL SICOSIEM**" al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

V. **EL SUJETO OBLIGADO** no presentó el respectivo Informe Justificado en el debió manifestar lo que a su derecho le conviene.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 48; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracciones I

2
resolución del pleno

Instituto Liberato S10 Pte.
Col. Condesa, C.P. 30000,
Toluca, Mex.
www.itaipem.org.mx

Comisionado: (722) 225 77 80
y 226 19 83 ext. 100
Fax: (722) 225 19 83 ext. 125
toda sin costo: (800) 821 0441



EXPEDIENTE DE
RECURSO:

00117/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

y II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración lo solicitado y los agravios manifestados por **EL RECURRENTE**, así como la respuesta extemporánea de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones de cómputo de plazos tanto para la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** como la interposición del recurso de revisión por parte de **EL RECURRENTE**, en vista a lo que establecen los artículos 46 y 72 de la Ley de la materia, y determinar si fueron hechos en tiempo o fueron extemporáneos.

"Artículo 46. La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguientes a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante".

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".

Para el caso particular, se observa que:

- El 17 de septiembre de 2008, **EL RECURRENTE** presentó la solicitud de información.
- Conforme al artículo 46 de la Ley de la materia, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene quince días hábiles para dar respuesta o, en su defecto, prorrogar el plazo por otros siete días hábiles adicionales.
- Es el caso que no se requirió por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** la prórroga.
- Por lo tanto, **EL SUJETO OBLIGADO** tuvo como plazo máximo de respuesta a **EL RECURRENTE** el 8 de octubre de 2008.



EXPEDIENTE DE
RECURSO:

00117/ITAPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

- Sin embargo, **EL SUJETO OBLIGADO** dio, por inverosímil que parezca, **respuesta extemporáneamente** el día **23 de enero de 2009**.
- Dicho de otro modo, **casi cuatro meses después**.
- En ese sentido, deben considerarse ambas fechas de respuesta (**la correcta y la notoriamente extemporánea**), a efecto de determinar en qué fechas **EL RECURRENTE** tuvo como máximo para interponer el recurso de revisión, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia:
 - Si es a partir de la **fecha correcta de respuesta (8 de octubre de 2008)**, el plazo máximo de **interposición del recurso** fue el **29 de octubre de 2008**.
 - Si es a partir de la **fecha de respuesta extemporánea (23 de enero de 2009)**, el plazo máximo de **interposición del recurso** fue el **16 de febrero de 2009**.
- **EL RECURRENTE** interpuso el recurso el **11 de febrero de 2009**.
- Esto es, en forma **extemporánea** al hacerlo también casi cuatro meses después de agotado el plazo.

Como se observa, se está ante una confrontación entre una **respuesta extemporánea** y un **recurso igualmente extemporáneo**.

Asimismo, si se analiza el agravio de **EL RECURRENTE** se atisba que impugna dos aspectos: lo ininteligible de la respuesta y la extemporaneidad de la misma.

No obstante, considerando que: a) la respuesta es incomprensible en una parte; y, b) la información solicitada en rigor es Información Pública de Oficio, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de la materia; debe atenderse a la figura procesal del **desechamiento**.

Las fechas descritas anteriormente, se demuestran de forma gráfica en el siguiente calendario:

resolución del pleno

Instituto Uterilo 510 Pte.
Caj. Centro, C.P. 50000,
Guic., Méx.
www.itaipem.org.mx

Coahuila: (722) 226 19 80
y 226 19 85 ext. 201
Fax: (722) 226 19 83 ext. 125
lado sin costo: 01800 821 5441



EXPEDIENTE DE RECURSO:

001 I7/ITAPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE:



SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

2008							2008							2008						
SEPTIEMBRE							OCTUBRE							NOVIEMBRE						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6				1	2	3	4							1
7	8	9	10	11	12	13	5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8
14	15	16	17	18	19	20	12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15
21	22	23	24	25	26	27	19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22
28	29	30					26	27	28	29	30	31		23	24	25	26	27	28	29
														30						
2008							2009							2009						
DICIEMBRE							ENERO							FEBRERO						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6					1	2	3	1	2	3	4	5	6	7
7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14
14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21
21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28
28	29	30	31				25	26	27	28	29	30	31							

Fecha de presentación de la solicitud de información

Fecha máxima de respuesta al solicitante dentro de los primeros quince días hábiles, conforme al art. 46 de la Ley

Fecha de respuesta extemporánea dada por EL SUJETO OBLIGADO

Fecha de interposición del recurso de revisión

Fecha máxima correcta para la interposición del recurso de revisión.

En consecuencia, más allá de la respuesta extemporánea de **EL SUJETO OBLIGADO** y de la falta de obligación de **EL RECURRENTE** para conocer con certeza el cómputo de plazos, el recurso de revisión fue interpuesto extemporáneamente.

Si bien es cierto que la Ley de la materia no prevé expresamente la figura del desechamiento, eso no significa que no aplique dicha figura procesal. En última instancia, el procedimiento de acceso a la información y sobre todo la parte relativa a la substanciación del recurso de revisión, le son aplicables por sentido común y con base en la Teoría General del Proceso las figuras e instituciones procesales que sean

5
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pte.
Col. Centro, C.P. 50000.
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Computador: (722) 226 19 80
y 226 19 83 ext. 101
Fax: (722) 226 19 83 ext. 125
todo sin costo: 01 800 821 0441



EXPEDIENTE DE
RECURSO:

00117/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

aplicables, salvo que sean ajenas a la naturaleza del procedimiento particular o haya disposición legal en contrario. Y es el caso que ocupa que la figura del desechamiento no es incompatible con el procedimiento de desahogo del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información y tampoco se opone a lo establecido en la Ley de la materia.

Por otro lado, cuando la interposición de una acción legal se sujeta a un plazo establecido y el interesado la hacer valer de **forma extemporánea**, la autoridad resolutora rechaza la admisión de la impugnación y ni siquiera conoce el fondo de la *litis*.

Pues es responsabilidad del actor o interpositor el cómputo de los plazos para que sea asistido por el **principio de oportunidad procesal**. A esto se le conoce por otro nombre como **desechamiento** y toda vez que las figuras e instituciones jurídicas deben ser llamadas por su nombre conforme a su naturaleza, en este caso se está ante un desechamiento.

Y en vista de que en el presente caso la **interposición del recurso** es **extemporánea** al agotamiento del plazo para impugnar, el recurso debe desecharse.

Sin embargo, para que la presente Resolución no resulte beneficiosa para el incumplimiento de **EL SUJETO OBLIGADO**, y no sea el tecnicismo insensible una especie de solución oportunista para la irresponsabilidad y negligencia de los Sujetos Obligados, este Órgano Garante deberá sugerir respetuosamente a **EL RECURRENTE** que vuelva a requerir la misma información en una nueva solicitud a **EL SUJETO OBLIGADO**, mismo que éste es sabedor de las responsabilidades en las que incurrirá si no responde a tiempo y abusa de las figuras procesales como el desechamiento.

Lo anterior, permitirá salvaguardar el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

Por lo tanto, el presente recurso de revisión se desecha por interposición extemporánea.

RESUELVE

PRIMERO.- El presente recurso de revisión se desecha por la interposición extemporánea que realizó el C. **ROSENDO NICOLÁS ARCOS ACOSTA** después del plazo legalmente establecido, por los motivos expuestos en el Considerando Tercero de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 46 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



EXPEDIENTE DE RECURSO:

00117/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

SEGUNDO.- Para salvaguardar el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, se le sugiere respetuosamente vuelva a requerir la misma información en una nueva solicitud a **EL SUJETO OBLIGADO**, mismo que éste es sabedor de las responsabilidades en las que incurrirá si no responde a tiempo.

TERCERO.- Se le exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** para que dé respuesta en tiempo a las solicitudes de información conforme al artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de "**EL RECURRENTE**" que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Notifíquese a "**EL RECURRENTE**", y remítase a la Unidad de Información de "**EL SUJETO OBLIGADO**", para hacerla de su conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.



EXPEDIENTE DE RECURSO:

00117/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO**

**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00117/ITAIPEM/AD/RR/A/2009.